

LA COMISIÓN DE MORALIZACIÓN Y EL SINACOF.*¹**LA INDEBIDA CONTRATACIÓN ESTATAL FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.****Caso de Estudio: Municipio de Duitama (Boyacá).**DANILO IGNACIO CEPEDA PÉREZ*²**Resumen**

Disertar hoy en día frente a la *Contratación Estatal*, es una misiva frente a la cual se esboza un panorama de incertidumbre, toda vez que la legislación existente frente al tema es muy extenso, aunado al cambio de postura constante frente al tema por parte del Consejo de Estado. Por tanto, generar identidad de criterio frente a lo establecido por el legislador, en consonancia con el precedente jurisprudencial vigente, es un paradigma en la práctica de la contratación estatal, que abre posibilidad a malas prácticas por las instituciones estatales, funcionarios públicos y contratistas ejerciendo función pública; mucho más al hablar del principio de legalidad. El Estado presenta una contradicción absoluta, cuando se permite postular un Estado de Bienestar que favorezca a los ciudadanos, pero en la práctica permite múltiples escenarios de corrupción e indebida contratación, frente a la cual desarrolla labores de control muy suaves que no reflejan resultados precisos. El principio de legalidad, no se cumple cuando se busca atacar la corrupción pública.

PALABRAS CLAVE: Contratación Indebida, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Denuncia Penal.

Abstract

Speaking today in front of the state contracting, is a missive against which a paradigm of uncertainty is outlined since the existing legislation on the subject is very extensive, coupled with the constant change of position on the issue by the council of State. Therefore, to generate identity

¹ Artículo de Investigación con Metodología Mixta Socio Jurídico.

² Abogado, Estudiante Especialización Contratación Estatal – Universidad Santo Tomás de Aquino, Tunja (Boyacá). Email:danilocep31@gmail.com

of criterion against what is established by the legislator, in line with existing jurisprudential precedent, is a paradigm in the practice of state procurement, which opens up the possibility of bad practices by state institutions, public officials and contractors exercising public function; much more when talking about the principle of legality. The state presents an absolute contradiction, when it is allowed to postulate a Welfare State that favors citizens, but in the practice it allows many places of corruption and improper hiring, against which it develops very smooth control tasks that do not reflect precise results. The principle of legality is not fulfilled when seeking to attack public corruption.

KEY WORDS: Improper Contracting, Office of the Attorney General, Comptroller General of the Republic, Attorney General's office, Criminal Complaint.

Introducción

Dentro del Estado Social de Derecho, la contratación estatal, debe ser entendida como una herramienta del derecho público, que mayor importancia refiere, toda vez que dentro de ésta, se forja la materialización y convalidación de los fines del Estado predados en la Constitución Política de Colombia en sus artículos iniciales; esto es “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Constitución Política de Colombia (Const). Art. 2. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Pero los recientes eventos nacionales revelados frente a los bajos estándares de control en la contratación desarrollada por el Ministerio de las Telecomunicaciones (Portafolio, 2021.) como también los escándalos menores dentro de los cuales es conocido como los servidores públicos, no desarrollan una adecuada función pública al momento de proceder a la adquisición de bienes y servicios, (Nieto, J. 21 de mayo de 2020), dejan ver disfuncionalidad cabal en la institucionalidad pública.

Por lo tanto, será entonces permitido dentro del presente contexto, consultar en los medios escritos suficientes frente a la indebida contratación pública, como constante en la práctica de las entidades estatales; representando como característica común, el no contar con mecanismos satisfactorios de control.

Aunque tampoco debe caerse en triunfalismos de pureza en la gestión de un Estado democrático, no solo porque un cierto grado de corrupción existe y existirá siempre, sino también porque se observan ciertas derivas en la vida pública de diversos países occidentales que no suponen buenos augurios en cuanto a la erradicación de las prácticas corruptas. (Conlledo, 2003, p.153).

Estos eventos sociales de corrupción, permiten ver en los reportes de la Fiscalía General de la Nación, como se evidencia en la Figura 1 que se presenta a continuación, que la ciudadanía cada vez más, recurre a la denuncia pública para contrarrestar tales despropósitos de la gestión pública, con un escenario de ascenso considerable en la comisión de estas conductas v.gr. *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales*.

Figura 1.

Denuncias Penales Delito Contrato Sin Cumplimiento Requisitos Legales.



Nota. La Figura evidencia el aumento de las denuncias penales frente al delito referido, de manera paulatina y constante. Tomado de Fiscalía General de la Nación. 2021. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>

Si los índices de delincuencia en el Estado Colombiano, han reportado un ascenso considerable en la última anualidad en lo referente a los escenarios de contratación estatal, es factible argumentar, como el principio de legalidad está siendo quebrantado a plenitud. De igual manera, con base a los datos estadísticos exactos proporcionados por la Fiscalía General de la nación, es viable asegurar, como la labor estatal institucional, flaquea de manera cotidiana en los controles respectivos que debe desarrollar en tal aspecto. Si bien se desarrolla política pública para menguar

el impacto social de la indebida contratación pública a través de la estructuración de nuevas normas referentes a contratación estatal, (Ley 2022 de 2020); lo cierto es que el fenómeno de la indebida contratación persiste y los medios de contingencia nunca son suficientes para finiquitar tal fenómeno sociopolítico en comento. Véase como fundamento, las existentes estadísticas en desarrollo frente al fenómeno de la corrupción (Agencia Nacional de Infraestructura, 2021).

De acuerdo a manifestaciones sociales de ineficacia e ineficiencia del Estado y sus instituciones, es posible identificar en la consciencia colectiva sentimientos de inseguridad, desconfianza en lo público e inconformismo generalizado frente a la normativa contractual, los entes de control y los malos manejos del erario, que en suma configurar un escenario amplio de corrupción (Cámara de Comercio de Bogotá, 2017).

Por lo anterior, es de recibo cuestionar, el papel que desempeña el principio de legalidad y la efectividad de las instituciones que representan la debida contratación estatal en el Estado Social de Derecho. El aumento en las denuncias penales por la comisión de delitos en contra de la debida contratación pública, arroja como escenario de discusión y ponderación, una posible inadecuada administración de justicia, junto a un estancamiento y congestión del trámite de las mismas en la etapa procesal penal de instrucción (Fiscalía General de la Nación, 2021).

La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato, el cual, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, no solo debe cumplir con los requisitos de existencia y validez de todo contrato establecidos en el Artículo 1502 del Código Civil, sino también con una serie de particularidades que conllevan a su configuración como un contrato de la Administración, (Bahamon, 2018, p.1-2).

Por tanto, el presente contexto, permite identificar, una comunidad organizada a través de un Estado e instituciones, permisivas en la materialización de escándalos de corrupción e indebida contratación estatal, aunado a una políticas públicas ambiguas contra el delito, que trae como consecuencia directa la exigencia social de mayores y urgentes resultados. El Estado y sus instituciones, no materializan los fines del Estado, a través de la contratación pública y desarrollan una labor imperceptible de lucha contra la corrupción.

Planteamiento del problema

El contexto local, evidencia que la Contratación Estatal, no consolida los fines del Estado y los objetivos para lo cual fue instituida desde la Ley 80 de 1993. Las entidades del Estado no articulan esfuerzos tal como el texto constitucional lo exige y los controles que deben desencadenarse en el ámbito de la contratación pública, no funcionan. Si bien, son variados los beneficios que la contratación estatal puede ofrecer a una convivencia social pacífica, debe de manera previa garantizarse que las normas bajo las cuales se estructura la contratación estatal *-orientadas por el sentir del legislador, la jurisprudencia y principios del derecho desde un sustrato formal-*, encuentren en el principio de legalidad, posibilidad real de materialización. Por tanto, un Estado Social de Derecho en donde ni siquiera se convalida el principio de legalidad, demarca un horizonte de inseguridad jurídica, “si los funcionarios no estudian con juicio la nueva ley y los reglamentos no hacen las aclaraciones que se requieren, la confusión seguirá reinando y pronto se volverá a hablar de una nueva reforma a la ley de contratos estatales” (Estrada, 2009, p.3).

A pesar de que “La contratación estatal tiene como propósito la regulación de todos los procedimientos adelantados por las entidades estatales para la satisfacción y cumplimiento de los fines misionales del Estado mediante la celebración de un contrato” (Bahamon. 2018. p.15.); lo cierto es que actualmente, es posible analizar circunstancias en donde se pone en duda el cumplimiento de la misión ya citada; habida cuenta los escándalos en los cuales, se dejan ver fenómenos de corrupción, mal gobierno e indebida contratación estatal.

El Estado, las instituciones y la gerencia pública, permiten que la norma de contratación estatal (Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993. Diario Oficial No. 41.094.), y los principios que la rigen (Consejo de Estado. Sección tercera Subsección c. Proceso 17767, C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz. 31 de enero de 2011); solo encuentren asidero formal, materializando una contratación pública desprovista de control alguno.

La inexistente materialización del principio de legalidad –directriz del ordenamiento jurídico y evidentemente de la contratación pública-, puede ser considerada, como una fuente principal de resquebrajamiento de la contratación pública, específicamente en lo referente a los controles estatales a la misma. Dentro de un Estado Social de Derecho que procura la convalidación de los fines del Estado y derechos fundamentales, la contratación estatal, debe ser un tópico que se ajusta al principio de legalidad. Si los entes de control, según el principio de legalidad, es la cortapisa que

debe frenar la indebida contratación pública, tal función pública debe cumplirse. Lamentablemente la práctica jurídica, evidencia que dichos controles, no se ejecutan a cabalidad. Por lo anterior, se establece como pregunta de investigación, *¿Cumple el Estado Colombiano, el principio de legalidad en contratación pública, en lo referente a un adecuado control de la contratación estatal, a través de las entidades de control ordinarias y las instituciones especiales creadas para ello, como lo es la Comisión de Moralización y el Sinacof?*

Objetivo General

Identificar si el principio de legalidad se cumple a cabalidad, en lo que refiere a los controles que deben desencadenarse en la práctica jurídica de la contratación estatal, con base en el estudio de casos y datos reales.

Objetivos Específicos

- i) Analizar la coordinación de actividades entre la fiscalía, la procuraduría y la contraloría, como miembros de la comisión de moralización seccional Boyacá, frente a la indebida contratación pública en el municipio de Duitama en los últimos 8 años.
- ii) Evidenciar si la Procuraduría General de la Nación, en desarrollo de sus funciones, procede a realizar denuncia penal de oficio frente a los hallazgos encontrados por indebida contratación estatal en el municipio de Duitama en los últimos 8 años.
- iii) Analizar si la Contraloría General de la República, en desarrollo de sus funciones, procede a realizar denuncia penal de oficio frente a los hallazgos encontrados por indebida contratación estatal en el municipio de Duitama en los últimos 8 años.
- iv) Evidenciar la proporcionalidad de las investigaciones penales que adelanta la Fiscalía General de la Nación, frente a los hallazgos de responsabilidad disciplinaria y fiscal, hallados por la procuraduría y la fiscalía por indebida contratación estatal, en el municipio de Duitama en los últimos 8 años.

Metodología

La investigación que en este contexto se propone, se estructura entonces como una investigación mixta, al desarrollarse desde horizontes cualitativos, para decantar en resultados cuantitativos precisos que permitan aproximar conclusiones concretas frente a la problemática socio jurídica identificada.

Surge como alternativa al paradigma racionalista puesto que hay cuestiones problemáticas y restricciones que no se pueden explicar ni comprender en toda su existencia desde la perspectiva cuantitativa, como por ejemplo los fenómenos culturales, que son más susceptibles a la descripción y análisis cualitativo que al cuantitativo. Este paradigma (...) intenta comprender la realidad dentro de un contexto dado, por tanto, no puede fragmentarse ni dividirse en variables dependientes e independientes (...) es decir estudiar con profundidad una situación concreta y profundiza en los diferentes motivos de los hechos (Solano de Jinete, N. y Sepúlveda López, M. 2008, p. 32).

El contexto que se propone, se caracteriza por desarrollar una investigación descriptiva de un fenómeno social, alimentándose directamente del referente documental que existe frente al mismo. El escrito, exhibe circunstancias de un problema jurídico, estableciendo las generalidades del mismo desde el referente constitucional y legal, para catalizarlo a resultados reales recopilados frente a circunstancias locales experimentadas. Si bien el ejercicio académico que se pone en consideración, puede catalogarse como una investigación descriptiva en principio, con un uso mixto del método cualitativo y cuantitativo, se orienta a consolidar una investigación exploratoria de un fenómeno social, con impacto jurídico preponderante que permita avizorar las posibilidades de desarrollo del problema jurídico postulado y la hipótesis argumentada como respuesta a este último.

Podemos definir a la investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica (Solano de Jinete, N. y Sepúlveda López, M. 2008, p. 58).

Ergo, la investigación documental, socio jurídico, será entonces el escenario idóneo dentro del cual, deba desarrollarse el presente ejercicio académico; partiendo de la identificación de una problemática social compleja. La tarea de quien escribe estas líneas, será desarrollar un ejercicio descriptivo de un contexto problemático, proponiendo hipótesis explicativa y pronosticando sucesos posteriores que el problema jurídico puede desencadenar, como metástasis dentro de un sistema. Cumplido lo anterior, el presente texto, se permite ofrecer algunas conclusiones preponderantes frente a la temática investigativa propuesta.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández Siampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista, L. 2014. P.92).

Dispuesto entonces el horizonte en el que se va a desarrollar el ejercicio investigativo, se toma como punto de partida un análisis teórico descriptivo general abstracto –*cualitativo*–, de donde se analizan las características del fenómeno en comento, para así, posteriormente proceder a desarrollar un estudio concreto identificado de la materialidad social –*cuantitativo*–, que ofrezca como resultado una investigación mixta. Se permite el contexto, recopilar datos exactos, dentro de un trabajo somero de campo, que evidencian las reales circunstancias del problema jurídico puesto en consideración dentro del contexto investigativo. Es el análisis de caso, la herramienta que permitirá que la presente investigación de tamiz mixto, ofrezca datos reales, que evidencien la funcionabilidad de conceptos e instituciones jurídicas dentro del ordenamiento vigente, promulgado por el modelo de Estado estructurado.

La doctrina específica en la temática investigativa, se permite referir;

Es desde esta perspectiva que el enfoque teórico-dogmático de la investigación jurídica intenta, como su nombre indica, conjuntar ambos aspectos, complementando una visión excesivamente normativista con una aproximación que desde la teoría jurídica posibilite la apertura del sistema hacia aquello que bien podríamos denominar como “dogmática ampliada”, un estudio normativista que se abre a las posibilidades de una visión más cuestionadora, con más posibilidades de cambio y actualización normativa (Arandia, 2009, p. 122).

Catalogando entonces la investigación como teórica jurídica, descriptiva, exploratoria, con uso mixto del método inductivo y el deductivo; permitirá el análisis del fenómeno, la ponderación de sus características, la estructuración de sus especificidades y el pronóstico de sus efectos en un corto plazo, dentro de una temática frente a la cual se sigue estructurando novísimo conocimiento, reformas legislativas, precedente jurisprudencial, expectativa social y práctica jurídica constante.

El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas. La investigación exploratoria, también llamada formulativa, permite conocer y ampliar el conocimiento sobre un fenómeno para precisar mejor el problema a investigar (...) Una investigación puede entonces comenzar siendo exploratoria, después ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa (Cazau, 2006, p.26).

Así las cosas, la metodología propuesta, sustentan los objetivos del presente contexto investigativo y permite estructurar resultados óptimos que brinden un cimiento preponderante a las conclusiones ofrecidas. Frente a una problemática como lo es la Contratación Pública Estatal, dentro de un Estado Social de Derecho en ascenso, el panorama propuesto y las aristas que la metodología ya relacionada ofrecen, catalogarán como esta temática en comento es uno de los focos de conflicto más relevantes en la actualidad y que presentará más controversia en su aplicabilidad dentro de un corto y mediano plazo.

Comisión de Moralización

El primer objetivo a considerar y someter al análisis respectivo en el presente ejercicio académico, es entonces, la figura de la *Comisión de Moralización*, su estructura, objetivos y funciones a convalidar. Para ello, es necesario indagar las disposiciones escritas de la Ley 190 de 1995 (Ley 190 de 1995). Dicha disposición normativa, *por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*, en su artículo 67 –*de manera primigenia y antes de la posterior reforma auspiciada por el Estatuto Anticorrupción*–, creó la Comisión Nacional para la Moralización, como un organismo adscrito a la Presidencia de la República; estructurando

desarrollo legislativo del principio de *moralidad* referido en el artículo 209 de la Constitución, en donde se estructura el cimiento preponderante del Estado Social de Derecho, como lo es la Función Administrativa.

Observar entonces, el desarrollo legislativo que la Constitución y la ley se permiten frente al principio de moralidad en la función administrativa, puede considerarse como desde los primeros años de vigencia del nuevo Estado Social de Derecho, los horizontes hacia los cuales se orientada la gestión pública del Estado, consideraba como preponderante el ceñimiento del actuar institucional a un concepto indefectible de moralidad.

La ***moralidad administrativa*** a que hace referencia el constituyente es la de un adecuado comportamiento del servidor público respecto de las formalidades y finalidades que se derivan del principio del respeto al bloque de legalidad. Al referirse al principio de la moralidad en la actividad administrativa, la Corte Constitucional ha sostenido que la misma no corresponde al fuero interno de los servidores, sino a su relación con el ordenamiento jurídico a partir del cual se esperan por la sociedad una serie de comportamientos. En la sentencia C-046 de 1994, así lo explicó: (...) el **principio de la moralidad** que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (Corte Constitucional. Proceso C-643. M.S. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. 23 de agosto de 2012).

Atendida esta particularidad de la materialización legal del principio de moralidad, respaldado por el precedente jurisprudencial, queda claro como la moralidad es un principio de obligatorio estudio y necesaria aplicación dentro del Estado Social de Derecho. Así las cosas, comprobada entonces el principio de moralidad, como un cimiento fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, será entonces un requisito necesario de la administración pública y si se quiere, desde un tópico constitucional, se podría considerar como una cláusula pétrea del texto constitucional que no admite modificación alguna, ni supresión dentro del ordenamiento jurídico, so pena de desconocer totalmente el Estado Social de Derecho como modelo de Estado vigente; pues como lo afirma Durango (2015), “los límites, tanto formales como materiales, de los derechos fundamentales al poder orientan todas las actuaciones de los poderes públicos”. (p.106)

Para estructurar un concepto mucho más claro y preciso, sobre el término de Administración Pública, será entonces pertinente atender las definiciones doctrinales, tal cual sigue;

El gobierno en acción, como el ejercicio del poder y de dominación que le es propio al Estado. Es el ente capaz de darle capacidad operativa, concreción y efectividad al gobierno, la responsable de las acciones que manifiesten la voluntad política de dominación y de búsqueda de consenso en continuidad operativa del ejercicio del poder que demanda acciones concretas de dirección de las voluntades de los gobernados. (Guevara, A. Espejel, J. y Flores, M., 2010, p.41).

Con base en lo anterior, queda entonces claro como el Estado Social de Derecho, el principio de moralidad como cláusula de intangibilidad del Estado y la Administración Pública, deben garantizar y concretar una función pública, con la respectiva convalidación de los principios que la estructuran según el artículo 209 constitucional. Por tanto, analizar las funciones de la Comisión de Moralización, será una labor necesaria desde los apartes de la ley 190 de 1995, a razón de que ha quedado estructurada, la relevancia de cumplir el principio de moralidad por parte del Estado y las instituciones en la consolidación de los fines del Estado. Como los fines del Estado, es factible consolidarlos a través de la Contratación Estatal, entonces el desarrollo de esta última, deberá ceñirse a los principios de la función pública vistos en el artículo 209 constitucional y, en consecuencia, podrá ser objeto de seguimiento de la Comisión de Moralización.

Analizado el artículo 70 de la Ley 190 de 1995, establece como funciones de la Comisión de Moralización las siguientes;

i)colaborar con los organismos de control para la vigilancia de la gestión pública nacional, ii)establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionenla moralidad en la administración pública, iii)adoptar una estrategia anual que propenda a la transparencia, eficiencia y demás principios que deben regir la administración pública, iv) velar por la adecuada coordinación de los organismos estatales en la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de moralidad de la administración pública y supervigilar su cumplimiento, v) efectuar el seguimiento y evaluación periódica de las políticas, planes y programas en materia de moralización de la administración pública, que se pongan en marcha y formular las recomendaciones a que haya lugar, vi) Promover y coordinar intercambios de información, entre las entidades de control de la gestión pública, vii) coordinar la ejecución de políticas que permitan la eficaz participación ciudadana en el

control de la gestión pública (Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.6 de junio de 1995. Diario Oficial No. 41.878).

Si bien, de una primera lectura, la Comisión de Moralización no refiere funciones que tengan que ver directamente con el correcto desarrollo de la contratación estatal, lo cierto es que entre líneas se avizora como, la función dos y tres refieren al desarrollo de la función pública a manos de la administración y evidentemente dentro de la función pública, referida en el artículo 209 constitucional podrá incluirse la ejecución de la contratación estatal en pro de materializar los fines del Estado. Establecido entonces, los parámetros básicos en los cuales la Comisión de Moralización opera, es necesario precisar las entidades que la estructuran, de acuerdo al artículo 68 de la ley 190 de 1995;

La comisión nacional para la moralización estará integrada por: i) El Presidente de la República, ii) El ministro de Gobierno; iii) El Ministro de Justicia y del Derecho, iv) El procurador General de la Nación, v) El contralor General de la República, vi) El presidente del Senado, vii) El presidente de la Cámara de Representantes, viii) El fiscal General de la Nación, xi) El presidente de la Corte Suprema de Justicia, x) El Defensor del Pueblo (Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.6 de junio de 1995. Diario Oficial No. 41.878).

Desarrolladas entonces, las anteriores precisiones, queda sentado como, el principio constitucional de moralidad, tiene cabida en una comisión independiente y esta resguardada por las principales entidades que desarrollan el control dentro del desarrollo de la contratación estatal en el país, esto es la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación.

Por lo tanto, a la altura del presente ejercicio académico, se prioriza la relevancia que tiene para el ordenamiento jurídico, los fines del Estado vistos en el artículo 2 de la Constitución política –*materializables a través de una debida contratación pública*–, la función administrativa y el principio de moralidad referidos en el artículo 209 de la Constitución, el artículo constitucional 250 en lo que respecta a la jurisdicción y competencia de la Fiscalía General de la Nación, el artículo 268 constitucional en lo que refiere a las competencias de la Contraloría General de la República y el artículo 277 constitucional en lo que refiere a las competencias de la Procuraduría General de

la Nación. *La moralización* es un aspecto relevante que configura una política de Estado anticorrupción, y que está respaldada por la Comisión con su nombre, que tiene marco de acción a manos de las principales entidades de control del ordenamiento jurídico que puede desarrollar injerencia directa en la contratación estatal, como herramienta del Estado y las instituciones, en pro de materializar los fines del Estado en debida forma. Al respecto, afirma Quinche (2010), “el Estado está construido sobre un principio estructural complejo, por ser principio de principios, cuya esencia radica en que su contenido y alcance deriva de la recíproca interacción de los valores de la democracia, lo social y la idea del Estado de Derecho en sentido material”. (p. 55).

Pero la original ley 190 de 1995, con el paso de los años, recibe modificaciones a través de múltiples decretos como lo es el 2160 de 1996 –*el cual establece como componente relevante, que las reuniones de la Comisión deberá desarrollarse cada mes-*; decreto 1681 de 1997–*mediante el cual se establece como la Comisión de Moralización deberá desarrollar audiencias públicas para analizar las situaciones de corrupción administrativa y formular recomendaciones respectivas-*; Decreto 978 de 1999– *mediante el cual se crea la subcomisión ciudadana de la Comisión de Moralización*; En este, decreto, la Comisión de Moralización presenta una diversificación bastante interesante, toda vez que su funcionamiento se determina con base en dos subcomisiones, Frente a la primera, puede decirse que, conserva la misma estructura vista en la Ley 190 de 1995, por la mayor parte de las entidades integrantes de la misma y ejerciendo las funciones relevantes en virtud de la ley. Lo atractivo del artículo, es entonces observar la creación de la Subcomisión Ciudadana, mediante la cual, el decreto procura entregar a la ciudadanía la capacidad para que coadyuven en la tarea de hacer frente a la corrupción, frente a lo cual Kindhauser (2007), establece, “entendida esta como una determinada forma de agresión, con la que se puede vulnerar los más distintos intereses penales protegidos”. (p.8)

El artículo 6 del Decreto 978 de 1999, establece que la Subcomisión Ciudadana estará integrada por;

1. Un representante de las Organizaciones Sindicales.
2. Un representante de los Gremios Económicos.
3. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción.
4. Un representante de las Etnias.
5. Un representante de las Cámaras de Comercio.
6. Un representante de las Universidades.
7. Un representante de los Medios de Comunicación.
8. Un representante de las Iglesias.
9. Un representante de las Organizaciones de Mujeres.
10. Un representante de las Veedurías

Ciudadanas. 11. Un representante de las Juventudes. 12. Un representante del Consejo Nacional de Planeación; y como relevancia jurídica para el caso, se estructuran funciones referentes a la contratación estatal en el artículo 10 del decreto en mención, especificando en los literales, j) Vigilar que el proceso de contratación estatal se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes; como posteriormente en el literal m) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, autoridades oficiales contratantes y demás autoridades concernidas los informes verbales o escritos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos. (Decreto 978 de 1999. Presidencia de la República. Por el cual se reestructura la Comisión Nacional para la Moralización. 9 de junio de 1999).

Por lo tanto, con los dos cuerpos escritos analizados, como lo es la Ley 190 de 1995 y el Decreto 978 de 1999, queda establecido y corroborado que la contratación estatal, es un aspecto relevante de protección dentro de la Comisión de Moralización y mucho más, dentro del principio de legalidad que debe convalidar el Estado Social de Derecho.

El último decreto es, el 4632 de 2011 *–en donde se establece que las reuniones de la Comisión de Moralización serán cada 3 meses y se refuerza la función de la Comisión Nacional Ciudadana, en lo que refiere al control de la contratación estatal–*.

Pero si el marco de acción de la Comisión Nacional de Moralización fuese muy poco, a través de nuevos decretos administrativos, las ramas del poder público (legislativa-ejecutiva), se permite seguir estructurando disposiciones jurídicas bajo las cuales ampliar el marco de acción de la Comisión, estableciendo ahora Comisiones Regionales de Moralización con la finalidad de continuar el desarrollo de una adecuada administración pública y la correcta ejecución de la gestión pública dispuesta en el artículo 209 constitucional. Por lo tanto, si la contratación estatal es un tópico de vital relevancia para la Comisión Nacional a nivel nacional, de manera consecuente viene a convertirse en un tópico de necesario estudio y materialización en las nacientes Comisiones Regionales de Moralización.

El legislativo, a través de la estructuración del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, en su artículo 64 y 65, se permite una vez más, dar cabida a la Comisión Nacional de Moralización, como también a las Comisiones Regionales de Moralización. Si bien se estructuran las mismas funciones relevantes para cada uno de estas comisiones, se maneja como diferencia fundamental,

la independencia de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción, que, con base en las disposiciones jurídicas anteriores, hacía parte de la Comisión Nacional de Moralización.

El Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.1.4.3.1 y siguientes, establece lo pertinente para comprender la estructura de las Comisiones Regionales de Moralización y la manera en que deberán funcionar a través del territorio colombiano. En primera instancia se establece como, se encontrarán estructuradas por los siguientes partícipes, i) Procuraduría General de la Nación; ii) Contraloría General de la República; iii) Fiscalía General de la Nación; iv) Consejo Seccional de la Judicatura; v) La Contraloría Departamental, municipal, distrital.

a) Coordinar en su respectivo territorio las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción. b) Elaborar y adoptar el Plan de Acción Bianual para dar cumplimiento a los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Moralización y hacer seguimiento a su implementación. c) Promover acciones que permitan identificar riesgos en el manejo y en la ejecución de los recursos públicos para prevenir casos de corrupción. d) Promover estrategias de formación y conocimiento de la normativa relacionada con la lucha contra la corrupción. e) Promover, en coordinación con las Redes Departamentales de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, ejercicios de control social, participación ciudadana y formación y conformación de las veedurías ciudadanas. f) Priorizar casos y temas de corrupción de impacto regional para ser abordados de manera coordinada con las autoridades competentes, por medio del intercambio de información y el estudio conjunto de los mismos. g) Adelantar reuniones, por lo menos una vez cada trimestre, para atender las peticiones, quejas y denuncias que presente la ciudadanía organizada. h) Revisar las decisiones de priorización proferidas por el correspondiente Comité Seccional de Situaciones y Casos de la Fiscalía General de la Sanción, para determinar los casos a priorizar desde la Comisión. i) Garantizar, el debido proceso, en el intercambio de información, buscando promover desde cada una de las entidades y acorde con sus competencias, las sanciones, penales, disciplinarias y fiscales en correspondencia con los casos de corrupción abordados de manera conjunta dando cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas, por medio de la puesta en conocimiento de las irregularidades identificadas ante las autoridades competentes y la gestión sobre los casos priorizados. j) Elaborar un informe de su gestión semestral, que contenga las acciones adelantadas en dicho período y remitirlo antes del 30

de junio y el 31 de diciembre de cada año, a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en el formato establecido para el efecto. k) Elaborar informes públicos sobre las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción, así como, sobre los avances en el ejercicio de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública de las autoridades locales, municipales y departamentales del respectivo ente territorial. l) Adoptar el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión. (Decreto 1081 de 2015. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. 26 de mayo de 2015).

Como funciones preponderantes a desarrollar dentro de cada departamento del territorio colombiano, el Decreto 1081 de 2015, establece doce tareas de rigor. Dentro de ellas, como elementos a resaltar, se tienen las funciones vistas en los literales a – c – e - f – i –j, del artículo 2.1.4.3.3. En dichos literales, se evidencia la relevancia que el tema de la corrupción debe marcar el buen actuar de las instituciones públicas dentro de cada uno de los departamentos, junto a todas sus circunscripciones territoriales y mucho más la labor que cada una de las comisiones regionales de moralización deben estructurar año a año, registrado en los informes semestrales que las Comisiones Regionales remiten al a Comisión Nacional.

Como referentes complementarios del decreto en mención, debe mencionarse que sus reuniones deben desarrollarse cada mes y con base en su gestión deberán procurar apoyar la gestión de las veedurías ciudadanas en cada una de las circunscripciones territoriales del país; pero lo más relevante del Decreto 1081 de 2015, refiere a lo establecido en el artículo 2.1.4.3.8 y en el 2.1.4.3.9.

En estos dos artículos citados con anterioridad, el decreto en mención refiere, *como las Comisiones Regionales de Moralización, deberán priorizar casos de estudio en donde se estén materializando casos de corrupción que deban ser atendidos y analizados por las instituciones del Estado que configuran la Comisión, en pro de verificar el correcto desarrollo de la función administrativa pública.* La selección de estos casos de interés, obedecen a su gravedad, importancia, naturaleza del acto de corrupción, la cuantía del daño patrimonial, la afectación social del acto de corrupción y probabilidad de reiteración del acto de corrupción; entre otras. Pero si esta tarea de priorización de casos, no fuese suficiente en la relevancia de la existencia de la Comisión Regional de Moralización, como aspecto final, el decreto establece la necesidad de que las autoridades que hacen parte de la Comisión Regional de Moralización, deberán *trabajar de manera*

armónica y cooperar en la realización de acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar las conductas que afecten los intereses del Estado en el nivel territorial respectivo.

Para finalizar el estudio jurídico referente a la Comisión de Moralización, es preponderante referir lo dispuesto en el Decreto 1686 de 2017, toda vez que establece como, las Comisiones Regionales de Moralización, serán las encargadas de la elaboración de informes públicos sobre las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción, así como sobre los avances en el ejercicio de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública por parte de las autoridades locales, municipales y departamentales.

Ergo, el estudio pormenorizado que se realiza en el presente ejercicio académico frente a la existencia y funciones de la Comisión Nacional de Moralización, como también de las Comisiones Regionales, permite concluir como el control al correcto desarrollo de la función pública por parte de la administración y la institucional del Estado, debe ser una prioridad en el ordenamiento jurídico. De igual forma, se prioriza la necesidad de hacer un seguimiento adecuado de la corrupción y consecuentemente de la contratación estatal que se desarrolla en las circunscripciones territoriales, ya que pueden representar afectación social y patrimonial para el Estado. Por lo tanto, dichos parámetros de control, vigilancia y prevención de la corrupción en la función pública y en la contratación estatal, es un tópico de interés para la ciudadanía, para las veedurías, para la participación democrática ciudadana y enmarca el principio de legalidad que dentro de los por menores de la contratación estatal deben cumplirse. Si es el principio de legalidad el génesis de la mayor parte del derecho y sus ramas estructuradas, para efectos de la contratación estatal no es la excepción y la labor de la Comisión Nacional de Moralización y de las Comisiones Regionales, deben cumplirse a cabalidad ya que de ello depende la materialización de los fines del Estado.

Sistema Nacional de Control Fiscal

Analizada la institución de la Comisión de Moralización, junto a sus posibilidades de aplicación, este segundo escenario se permite desarrollar el concepto del Sistema Nacional de Control Fiscal –Sinacof-. A través de la Resolución 6193 del año 2010, la Contraloría General de la República se permite crear una figura bajo la cual se consolidan las especificidades necesarias que deben ser aplicadas dentro del control fiscal a nivel país.

La resolución en cita, establece como la coordinación armónica entre las instituciones del Estado debe ser la constante –*artículo 113 Constitución Política*-, en asocio a lo dispuesto en el

artículo 209; todo con el objetivo último de consolidar los fines del Estado. De igual manera, se pondera como de vital relevancia las disposiciones del Contralor General de la República, como principal autoridad que debe desarrollar el control fiscal a nivel nacional, departamental y municipal.

Concomitantemente, la resolución refiere como sustento de la misma, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indicando una vez más el postulado legal bajo el cual, las instituciones estatales deben operar de acuerdo a un sentido profundo de cooperación y colaboración. Para terminar las consideraciones previas de la resolución en cita, se permite remitir al intérprete al Decreto 267 del año 2000, en el cual se estipula de manera expresa como, será la Contraloría en todas sus dependencias la entidad encargada de realizar el control fiscal preferente, sobre el patrimonio público utilizado en el desarrollo de la función pública.

Pero para efectos prácticos, lo que interesa al presente contexto será la consolidación del Sinacof, definiéndolo como el *Sistema Nacional de Control Fiscal*, bajo el cual se estructurará de manera armónica y coordinada la labor del control fiscal a nivel nacional, procurando el fortalecimiento de la Contraloría en cada circunscripción territorial de la nación, articulando planes de auditoria de forma micro por toda la nación y optimizando la gestión de la entidad en todas las aristas posibles.

Definición. El Sistema Nacional de Control Fiscal –SINACOF– es el conjunto de organismos, políticas, principios, normas, métodos, procedimientos, herramientas tecnológicas y mecanismos, estructurados lógicamente, que permiten la armonización, unificación y estandarización del proceso de control fiscal; la coordinación de acciones, la integración y el fortalecimiento de los entes de control fiscal; para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal de las entidades públicas y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos (Resolución Orgánica 6193 de 2010. Contraloría General de la República. Por la cual se dictan disposiciones para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial. 21 de junio de 2010).

Estructurado en primera instancia la figura del Sistema Nacional de Control Fiscal, vendrá ahora la indicación de las funciones que debe cumplir;

Artículo 3°. Objetivo General. El Sistema Nacional de Control Fiscal –Sinacof- tiene como objetivo general, mejorar la calidad y cobertura del control fiscal sobre los recursos públicos, optimizando los recursos técnicos, humanos y financieros; a través de la

armonización de los sistemas de control fiscal de las entidades del orden nacional y territorial, y el fortalecimiento institucional de las contralorías territoriales. Artículo 4°. Objetivos Específicos. El Sistema Nacional de Control Fiscal tiene entre otros, los siguientes objetivos específicos: 4. Propender por la utilización de metodologías unificadas y estandarizadas para el ejercicio del control fiscal. 5. Fortalecer institucionalmente los organismos de control fiscal y en especial las Contralorías Territoriales, mediante programas de asesoría y asistencia técnica. (Resolución Orgánica 6193 de 2010. Contraloría General de la República. Por la cual se dictan disposiciones para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial. 21 de junio de 2010).

Establecidas así las circunstancias, y analizando la naturaleza del Sinacof, es posible entonces argumentar como, si el objetivo principal del Sinacof es armonizar, estandarizar y optimizar el control fiscal a nivel país para vigilar la correcta administración del erario público y propender por la utilización de nuevas metodologías para materializar tales objetivos; entonces la labor de la Contraloría General de la República, debe ser un escenario propicio para poder desarrollar a plenitud dichas tareas.

El hecho de que la Contraloría cuente con un puesto en la mesa principal de la Comisión de Moralización a nivel nacional y a nivel territorial alrededor de todo el país, permite que los ideales de mejoramiento, expansión y optimización del control fiscal se desarrolle de manera armónica con los ideales constitucionales previstos. Si el Sinacof, se estructura desde hace más de una década, puede verse como empieza a operar de manera alterna a la Comisión Nacional de Moralización y a la par de las Comisiones Regionales de Moralización *–potencializadas con base en la Ley 1474 de 2011–*, por lo que la oportunidad para generar el trabajo armónico, esta puesta sobre la mesa.

Es la Contraloría General de la Nación, una de las entidades transversales que mayores resultados debe generar ya que se encuentra trabajando y enfocando sus objetivos de una manera amplia sobre múltiples aristas. Por lo tanto, desde el punto de vista fiscal, le asiste mayor responsabilidad a la Contraloría General de la República en asegurar una adecuada materialización de la función pública adecuada y por ende una debida contratación estatal a través de todo el territorio nacional.

Con el paso de los años, el control fiscal se convierte en un tópico de obligatorio desarrollo y en anualidad 2019, la rama legislativa del poder público se permite estructurar el Acto Legislativo No. 04 de 2019, mediante el cual fundamenta en mayor forma el control previo y concomitante que la Contraloría de la República debe tener, enfocado en la contratación y ejecución de los recursos públicos. Con esto, el objetivo de llevar a cabo una vigilancia suprema del manejo y administración de los recursos públicos, vuelve a encontrar un escenario de índole constitucional resaltando la importancia que, para el Estado y los fines del mismo, entreteje el control fiscal dentro del desarrollo de la *función pública* y por ende de la contratación estatal.

Para 2020, con la insospechada vigencia de la pandemia Covid19, se articula el estado de emergencia sanitaria y con base a tal figura, la rama ejecutiva desencadena los Decretos Legislativos necesarios para conjurar la situación desencadenada. Uno de ellos es el Decreto 403 de 2020, dentro del cual se estructura nuevamente legislación referente al tema del Sinacof. En su artículo 12 y siguientes, el decreto 403 pone sobre la mesa una vez más la figura del control fiscal y se permite puntualizar la naturaleza del Sinacof, reafirmando dentro de sus funciones los objetivos plasmados en la Resolución 6193 de 2020, y articulando el funcionamiento de la DIARI para potencializar el control fiscal y la correcta contratación del erario público en virtud del Estado de Emergencia. La *Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata*, fue creada previamente por el Decreto 2037 de 2019, en pleno auge del Acto Legislativo que modifica las funciones de la Contraloría General de la República, gracias a la acción de la rama ejecutiva, que se permite modificar la estructura de la Contraloría, con base en argumentos de *incrementar la eficiencia, eficacia y resultados con valor agregado de las acciones de vigilancia y control fiscal*.

Y si lo anterior no fuese poco para seguir fortaleciendo el sistema de control fiscal, bajo el estado de emergencia establecido con base en la pandemia Covid19, la Presidencia de la República se permite una vez más a través del nuevo decreto legislativo 405 de 2020, ampliar la estructura de la Contraloría General de la República, con insertos al Decreto 267 del año 2000, *por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*.

Este Decreto 405 del año 2020, una vez más, puntualiza la necesidad de entrar a generar un alineamiento de los cuerpos normativos bajo los cuales se desarrolla el control fiscal, por lo que entra a realizar ajustes al Decreto 267 del año 2000, mediante el cual se determina la estructura de

la Contraloría General de la República. Habida cuenta el Acto Legislativo del año 2019, se permite señalar el Decreto 405, como serán objeto de control preventivo y concomitante todos aquellos sujetos que *administren, manejen o dispongan recursos públicos*; y en cuanto al concepto orgánico, se permite el Decreto 405, crear *la Unidad de Apoyo Técnico al Sinacof*, con un cúmulo de funciones de asesoría y administración, que bajo los ojos de un buen interprete, pueden ser catalogadas como exactamente iguales a las que el Sinacof en su individualidad ostenta.

Por lo tanto, se asegura dentro del presente acápite, que el control fiscal para el Estado, la Constitución y las instituciones, es un objetivo de relevante presencia en el ordenamiento jurídico que va explayándose y exigiendo mayor presencia –*como lo evidencia la gran cantidad de disposiciones jurídicas legales y administrativas*–, con una gran deuda frente a la cantidad de escándalos de corrupción, malversación de fondo e indebida contratación estatal en la materialidad de las circunstancias. Pareciese que el Estado y las ramas del poder público, se preocupan más por robustecer las instituciones estatales encargadas de generar control y vigilancia de la manera en que se desarrolla función pública –*generando impacto netamente visual y simbólico*–; más no se orienta a generar en verdad un impacto social tangible frente a las problemáticas que se deben resolver. Con tanto impulso que se les da a las instituciones de vigilancia y control, los resultados frente a la indebida contratación estatal y los escándalos de corrupción, deberían ser mucho mayores.

Resultados

Analizadas entonces las particularidades de las instituciones más representativas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, que deben desarrollar control específico a la debida contratación estatal –*vista como un episodio específico dentro del cual se puede desarrollar gestión pública administrativa*–; como resultados de investigación del presente ejercicio académico de metodología mixta –*cualitativa y cuantitativa*–, se tiene.

PRIMERO. Realizando una consulta directa de la página institucional de la Comisión Nacional de Moralización, es factible evidenciar como este tipo de estrategias de gobierno en línea; se encuentran totalmente desactualizadas y no reportan información actual sincrónica con la realidad del país, tal cual como lo muestra la Figura 2 que se incorpora a continuación.

Figura 2.

Informes Interactivos Nacionales Comisión Moralización.



Nota. La figura refiere la información actualizada de la gestión de la Comisión Nacional de Moralización. Tomado de Comisión Nacional de Moralización. 2021. <http://anticorruption.gov.co/comision-nacional-de-moralizacion/informes>

Si la Comisión Nacional de Moralización, es un eje transversal tan relevante dentro del ordenamiento jurídico colombiano y a su vez se determina como el cimiento del artículo 113 y 209 constitucional, es inexplicable como los informes que tienen establecidos frente a la gestión desarrollada se encuentran retrasado exactamente en un año de gestión. Mientras que la indebida función pública y la indebida contratación estatal se desarrolla de manera tranquila dentro de la práctica judicial vigente, las instituciones creadas con base en la Ley 190 de 1995 que tienen como objeto proceder al control y la contención de los casos de corrupción más representativos dentro de la sociedad; están operando de una manera totalmente retrasada. Analizado el informe del mes de septiembre del año 2020, se evidencia como dicha reunión se materializa en 10 páginas en donde únicamente se estructura la necesidad por parte del gobierno y los demás miembros de la Comisión, de presentar un nuevo proyecto de ley anticorrupción ante el Congreso, en pro de hacer frente a los casos de corrupción que se presentan en el cotidiano de la sociedad. Esto permite inferir y estructurar como conclusión directa, que la labor de la Comisión Nacional de Moralización, está desarrollándose de manera tardía y de manera escueta frente a las problemáticas sociales de fondo como lo es la indebida contratación estatal. Una nueva ley anticorrupción, no va a generar mayores cambios si las instituciones del Estado, no complementan tal labor a través de política pública solida frente al tema; mucho más cuando previamente ya se tienen múltiples disposiciones legales y reglamentarias que desarrollan el tema. V.gr. Ley 1474 de 2011. El principio de legalidad que

estructura los diversos controles a la contratación estatal, no se cumple a cabalidad. Sería propicio que, en escenarios como las reuniones de la Comisión Nacional de Moralización, se desarrollaran, análisis de casos, estructuración de estadísticas de los casos más sonados de indebida contratación estatal, se solicite concepto de profesionales frente al tema y se tomen medidas optimas frente al tema, como lo es desencadenar las investigaciones de responsabilidad necesarias para cada caso concreto. Sería propicio que, de manera armónica, las instituciones de control lleven un control conjunto de cada caso que desean investigar y sancionar, priorizando un número exactos de denuncias penales, investigaciones disciplinarias y procesos fiscales. Al no existir casos concretos que debatir y analizar, las decisiones de rigor al respecto, evidentemente son ausentes.

SEGUNDO. En segunda medida, analizada la página web de la Comisión Regional de Moralización del Departamento de Boyacá, se evidencia con gran sorpresa, como una vez más las instituciones creadas con el fin de procurar el mejoramiento del desarrollo de la función pública, no están actuando en debida forma, como el tenor literal de la norma y los decretos reglamentarios lo establecen v.gr. Decreto 1081 de 2015 y como lo refiere la Figura 3 que se incorpora a continuación, evidenciando lo hasta ahora especificado.

Figura 3.

Informes Interactivos Comisión Regional de Moralización Boyacá.



Nota. La figura refiere la información actualizada de la gestión de la Comisión Regional de Moralización-Boyacá. Tomado de Comisión Nacional de Moralización. 2021. <http://2020.anticorrupcion.gov.co/Paginas/comisionBoyaca.aspx>

Si bien, se observa como la Comisión Regional de Moralización del Departamento de Boyacá, ha estructurado su objetivo básico de funcionamiento y su plan de acción, de acuerdo a las indicaciones legales y reglamentarias, se denota la total ineficiencia de la entidad a razón de que los informes de gestión que se permiten dar a conocer a la ciudadanía, son informes de la anualidad 2017.

Por tanto, como conclusión frente a este tópico, se arroja que la gestión de la Comisión Regional de Boyacá, se encuentra mucho más retrasada que la gestión adelantada por la Comisión Nacional de Moralización que a través de sus plataformas de gobierno en línea reporta información de la anualidad 2020. El principio de legalidad y ahora el de publicidad, no se pondera como óptimo a cumplir de manera sincrónica al acontecimiento de las circunstancias. Una vez más, es posible convalidar lo dicho de acuerdo a lo referenciado en la Figura 4, que a continuación se incorpora, arrojando resultados de controversia dentro del contexto que hasta ahora se desarrolla.

Figura 4.

Informes Semestrales Interactivos Comisión Regional de Moralización Boyacá.

No seguro | 2020.anticorruption.gov.co/Paginas/comisionBoyaca.aspx

Informe semestral de gestión : Boyacá

Relación de Reuniones ordinarias de la Comisión Regional de Moralización				
No.	Fecha	Lugar	Número de asistentes	Temas abordados
1	17 de enero de 2017	Despacho Contraloría General de Boyacá.	Ocho	Verificación de compromisos, seguimiento y publicación del Plan Anticorrupción, cronograma de actividades vigencia 2017.
2	7 de febrero de 2017	Despacho Contraloría General de Boyacá.	Doce	Intervención de la Gerente de Ecovivienda sobre Trazabilidad de proyectos de vivienda torres del parque y estancia el roble. Intervención Personero de Tunja sobre los mismos proyectos. Intervención del presidente de la CRM sobre cumplimiento de compromisos adquiridos y dentro de proposiciones y varios se pre citará a sesión extraordinaria al Gobernador, Secretarías de Educación y Salud para tratar temas de obras inconclusas (Hospital Moniquira Normal de Guicán).
3	20 de febrero de 2017	Despacho Contraloría General de Boyacá.	Dieciséis	Casos obras inconclusas (construcción y terminación Normal de Guicán y Construcción Hospital Regional de Moniquira).
4	9 de marzo de 2017	Despacho Contraloría General de Boyacá.	seis	Observaciones presentadas al informe de gestión por la secretaría de transparencia de la Presidencia de la República, inclusión dentro de Auditorías Visibles los proyectos de instancia el roble y torres del parque y capacitación ley 1712 de 2014.
5	4 de abril de 2017	Despacho Contraloría General de Boyacá.	Quince	Verificación de compromisos Adquiridos en sesión extraordinaria 20-02-2017 (construcción Normal Superior de Guicán y Construcción Hospital de Moquirá).
6	9 de mayo de 2017	Despacho Procuraduría Regional de Boyacá.	veintidos	Problemática en proyectos de vivienda torres del parque y estancia el roble. Intervención del Doctor Manuel Espitia Ibanez, Profesional Apoyo CRM, Secretaría de Transparencia.
7	6 de junio de 2017	Auditorio casa cultural Gustavo Rojas Pinilla 9 am	veintidos	Obras Inconclusas (Hospital de Moniquira y Normal Superior de Guicán)
8	6 de junio de 2017	Auditorio casa cultural Gustavo Rojas Pinilla 2pm	cuarenta	Obras Inconclusas (Torres del parque -Estancia el Roble).

Calendario de Eventos

SEPTIEMBRE 2021

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
				1	2	3
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Nota. La figura refiere la información actualizada de la gestión de la Comisión Nacional de Moralización.

Tomado de Comisión Nacional de Moralización. 2021.
<http://2020.anticorruption.gov.co/Paginas/comisionBoyaca.aspx>

Por lo tanto, bajo estos presupuestos iniciales, se deja ver como dentro de las regiones y las circunscripciones territoriales, fomentarla moralización en el desarrollo de la función pública y por consiguiente, desarrollar construcción óptima y responsable de políticas que se orienten a la consolidación de una debida contratación estatal, será un objetivo pendiente en las agendas institucionales de los partícipes de la Comisión Regional de Moralización en el Departamento de Boyacá. Si las instituciones que deben coadyuvar a la prevención de escenarios de violación directa

a la norma y a los fines del Estado, no desarrollar su labor de manera sincrónica y en tiempo real al acontecimiento de los hechos y las circunstancias, se viola el principio de legalidad que procura fomentar y perfeccionar los procesos de contratación pública.

TERCERO. Analizado el Informe de gestión del Sinacof 2020-2021 (Contraloría General de la República, 2021), es factible aseverar como, se toca la temática de la contratación estatal de manera general y abstracta toda vez que se presentan resultados de gestión sin entrar a puntualizar de manera exacta los casos que repercuten mayor interés dentro de la sociedad, frente a la problemática de la indebida contratación estatal y que debe ser la primordial función a cumplir con las auditorías desarrolladas en las instituciones en donde se ejecuta presupuesto público. Dentro del capítulo 14 del informe de Gestión 2018-2022, la Contraloría refiere la relevancia del Sinacof, el apoyo que se la está brindando a dicha institución, los talleres de asistencia que desarrolla el Sinacof para fomentar el control fiscal, las socializaciones de políticas referentes al control fiscal y el entrenamiento respectivo a los servidores públicos en múltiples ciudades de todo el país, las acciones conjuntas que se han desarrollado entre las contralorías regionales y la nacional; pero en suma, todo se queda es en acciones de manera general y abstracta. No se refieren acciones concretas específicas que procuren poner un alto al desencadenado fenómeno de la corrupción y la indebida contratación estatal.

CUARTO. Dentro del ejercicio concreto respectivo de investigación, quien escribe las presentes líneas, procedió a realizar consulta específica a la Dirección Seccional de Boyacá de la Fiscalía General de la Nación, consultando a través del ejercicio del derecho constitucional de petición, cuantas denuncias penales en los últimos 8 años se han investigado y sancionado por los delitos acaecidos por la violación a la debida contratación estatal, en el municipio de Duitama en los últimos 8 años.

Para demostrar a cabalidad los resultados referidos, es menester analizar lo establecido a través de la Figura 5, que a continuación se incorpora y que condensa los datos exactos ofrecidos por parte de la Fiscalía General de la Nación, en lo que respecta a los presupuestos fácticos del Departamento de Boyacá.

Figura 5.

Denuncias Penales Departamento Boyacá Delitos contra la Administración Pública.

Correo electrónico: danilocep31@gmail.com

REF: DERECHO DE PETICIÓN SGD 20206170085952

En atención a su solicitud efectuada mediante Derecho de Petición, le comunico que se consultó el Sistema Misional de la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Boyacá y de acuerdo a los parámetros de búsqueda por:

- DENUNCIANTE: Procuraduría
Contraloría
 - MUNICIPIO DE HECHOS: Duitama
 - FECHA HECHOS: 1/01/2012 – 27/05/2020
 - DELITO: INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS ART. 409 C.P.
 - NO SE ENCUENTRA REGISTRO ALGUNO
-
- DENUNCIANTE: Procuraduría
Contraloría
 - MUNICIPIO DE HECHOS: Duitama
 - FECHA HECHOS: 1/01/2012 – 27/05/2020
 - DELITO: CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ART. 410 C.P.
 - SE ENCUENTRA 1 CASO: HALLAZGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ.

Cualquier información adicional con gusto estaré atenta a resolverla.

Original firmado

ALBA JANETH SILVA SUAREZ

Profesional de Gestión III

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACA
Carrera 10 # 20-21Piso 4
Teléfono 0987 422039 / 431818
www.fiscalia.gov.co



Nota. La figura refiere información actualizada de la gestión de la Fiscalía General de la Nación, en la persecución penal de delitos contra la Administración Pública. Tomado de Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Boyacá. 2020.

La particularidad del caso, refiere a la escandalosa cifra, de solo 1 caso y/o denuncia remitidas en los últimos 8 años, por parte de las entidades de control frente a presuntos delitos cometidos frente al *indebido interés en la celebración de contratos* y frente al *contrato sin cumplimiento de requisitos legales*. Por lo que, de acuerdo a esta estadística, sería factible establecer como, en principio en el Departamento de Boyacá no se está generando violación a los bienes jurídicos tutelados referentes a la debida función pública y a la correcta contratación estatal.

QUINTO. Dentro del ejercicio concreto respectivo de investigación, quien escribe las presentes líneas procedió a realizar consulta específica a la Contraloría Regional de Boyacá,

consultando a través del ejercicio del derecho constitucional de petición, el número de hallazgos e investigaciones fiscales se han desarrollado y sancionado por debida contratación estatal en el municipio de Duitama en los últimos 8 años. Como fundamento probatorio exacto, la Figura 6 y la Figura 7 que a continuación se incorporan, permiten referenciar en mejor medida los datos exactos manejados por el órgano de control fiscal respectivo a nivel Departamental.

Figura 6.

Estadística Investigaciones Fiscales Contraloría Regional Boyacá.

D.O.R.F. 138
Tunja, 09 de Julio de 2020

Doctor:
DANILO IGNACIO CEPEDA PEREZ
danilocep31@gmail.com
Duitama.

Asunto: Respuesta al Radicado 20201101477

Respetado Doctor Cepeda:

De manera atenta, acuso recibido de su oficio radicado 20201101477, allegado a la Contraloría General de Boyacá a través de correo electrónico, por medio del cual solicitó información con fines académicos.

Ante la primera petición, **"Cuantas investigaciones ha realizado la CGB en los últimos ocho años, frente a la indebida contratación estatal realizada en las diversas dependencias del Municipio de Duitama, independiente de la modalidad de contratación desarrollada"**, este despacho le informa que una vez revisada la base de datos se encuentra que la CGB, en los últimos ocho años adelanto diez investigaciones por indebida contratación estatal realizada en las diversas dependencias del Municipio de Duitama.

Ante la segunda petición **"De las investigaciones realizadas en los últimos ocho años, en las diversas dependencias del Municipio de Duitama, cuantos procesos de responsabilidad fiscal se han desarrollado contra servidores públicos y/o particulares contratistas que ejercían función pública, con base de la indebida contratación hallada"**, este despacho le informa que una vez revisada la base de datos se encuentra que la CGB, en los últimos ocho años ha adelantado diez Procesos de responsabilidad fiscal por indebida contratación estatal realizada en las diversas dependencias del Municipio de Duitama.

Ante la tercera petición **"De los hallazgos evidenciados en procesos de contratación celebrados indebidamente, cuantas denuncias penales procedieron a realizarse en la Fiscalía General de la Nación, para determinar responsabilidad penal de dichos funcionarios que han sido investigados previamente en sede fiscal por parte de la CGR."** esta dependencia remitió este ítem a la Dirección Operativa de Control Fiscal por ser el competente, quien respondió en los siguientes términos:

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL			
	PROYECTO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Proceso Administrativo de Control Interno - F. 100-1857001-1 (Validación: 04/07/2012) Fol 108

Nota. La figura refiere la información actualizada de la labor fiscal investigativa desarrollada en el Departamento de Boyacá en los últimos años. Tomado de Contraloría Regional de Boyacá. 2020.

Figura 7.

Estadística Investigaciones Fiscales Contraloría Regional Boyacá.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		DORF-01	Página 1 de 1
		Versión 02	
OFICIO			

"Revisada la base de datos del SIA MISIONAL de la Auditoría General de la República se observó que la Contraloría General de Boyacá reportó durante los últimos 8 años, los siguientes hallazgos administrativos con incidencia penal:

Año 2013 - 8 hallazgos
Año 2016 – 2 Hallazgos.

NOTA: se deja claridad que el sistema no puede identificar el delito o presuntos responsables."

La presente respuesta se emite en virtud de los principios de celeridad, coordinación, eficacia y economía administrativa; pese a que con ocasión a la contingencia generada por el COVID 19, la CGB mediante las resoluciones N°157 de fecha 16 de marzo de 2020, N°158 de fecha 27 de marzo de 2020, N°163 de fecha 12 de abril de 2020 y N°167 de fecha 24 de abril de 2020, N° 172 de fecha 08 de mayo de 2020, N° 176 de fecha 22 de mayo de 2020, N°197 de fecha 29 de mayo de 2020 y N° 226 de fecha 01 de Julio de 2020 se ha ordenado la suspensión de términos de todas las actuaciones entre el 16 de marzo de 2020 hasta las 11:59 pm del 15 de Julio de 2020.

Se recuerda el compromiso de la Contraloría General de Boyacá en la transparencia y el acceso a la información, así como, la colaboración constante en las diferentes líneas de investigación que contribuyen al control fiscal con participación social.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Original Firmado.
HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL			
	PROYECTO	REVISÓ	APROBO
CARGO:	SECRETARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	CAROLYN TATIANA NIÑO PULIDO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Calle 19 No 9-35 piso 5 / Fax 7422011 / Teléfono 7422012 Ext 108
www.cgb.gov.co e-mail: responsabilidadfiscal@cgb.gov.co y cgb@cgb.gov.co

Nota. La figura refiere la información actualizada de la labor fiscal investigativa desarrollada en el Departamento de Boyacá en los últimos años. Tomado de Contraloría Regional de Boyacá. 2020.

La particularidad del caso, refiere a las cifras, referidas por la Contraloría Regional, en donde solo se tiene 8 casos investigados en los últimos 8 años, por parte de esta entidad de control frente a presuntos actos indebidos en el desarrollo de la contratación estatal en el municipio de Duitama. Por lo que, de acuerdo a esta estadística, sería factible establecer como, no existe una proporción entre las investigaciones desencadenadas por la Contraloría y por la Fiscalía General en el Departamento de Boyacá, para un mismo periodo de tiempo, frente a una temática específica.

SEXTO. Dentro del ejercicio de investigación, se realizó consulta a la Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, consultando a través de derecho de petición, se

informará cuantos hallazgos e investigaciones disciplinarias se han desarrollado y sancionado por debida contratación estatal en el municipio de Duitama en los últimos 8 años.

Con el objetivo de evidenciar a cabalidad los resultados obtenidos en medio de la investigación, a continuación, la Figura 8 y la Figura 9, refiere la estadística necesaria que refiere el actuar investigativo de la Procuraduría Provincial en el Departamento de Boyacá. Por tanto, se incorporan las figuras en pro de finalizar el proceso de recolección de datos respectivo.

Figura 8.

Estadística de la Procuraduría Provincial de Boyacá en lo que respecta a Investigaciones Disciplinarias por Indebida Contratación Estatal.


**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

BOGOTÁ D.C., Fecha
Ref.(1110010300005)

Señor
DANILO IGNACION CEPEDA PEREZ
danilocep31@gmail.com
Duitama Boyacá

Respuesta Solicitud de Información E-2020-260317 Investigaciones
sobre contratación en Duitama (Boyacá)

Respetado señor Danilo Cepeda:

Atendiendo su requerimiento de la referencia, me permito informarle que una vez adelantada la búsqueda¹ en la base de datos de los sistemas de información SIM, se encontraron 65 registros en lo concerniente a contratación indebida.

IUS	IUC	ESTADO CASO	DEPENDENCIA/TITULAR	ETAPA ACTUAL	DECISION	FECHA
2013- 272597	D-2013-42- 632099	INACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	CASO FINALIZADO	ARCHIVO	11/05/2015
2013- 139948	D-2013-42- 840899	INACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	CASO FINALIZADO	ARCHIVO	18/07/2017
E-2019- 096702	D-2019- 1235739	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		30/01/2019
E-2019- 020174	D-2019- 1264824	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INVESTIGACION DISCIPLINARIA		23/12/2019
E-2019- 020174	D-2019- 1265668	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		14/03/2019
E-2019- 732724	D-2019- 1427590	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		21/01/2020
2012- 14735		INACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	CASO FINALIZADO	TRANSACCION DE COMPLECIENCIA INSTITUCIONAL	07/06/2012

¹ Criterios de búsqueda: contr#duitama; indef#contr#duitama; contr#ci_09; mun#duitama

Página 1 de 5

Grupo de Administración, Soporte Y Análisis de los Sistemas de Información Misional y Estratégica ? SIME, Cra 5 N. 15-
80 BOGOTÁ D.C., Bogotá.
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (57) 5678750 Exts.:
Email: www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

Nota. La figura refiere la información actualizada de la labor disciplinaria investigativa desarrollada en el Departamento de Boyacá en los últimos años. Tomado de Procuraduría Provincial Santa Rosa de Viterbo - Boyacá. 2020.

Figura 9.

Estadística de la Procuraduría Provincial de Boyacá en lo que respecta a Investigaciones Disciplinarias por Indebida Contratación Estatal.



IUS	IUC	ESTADO CASO	DEPENDENCIA/TITULAR	ETAPA ACTUAL	DECISION	FECHA
E-2019-546661	D-2019-1395080	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		23/10/2019
E-2019-088123	D-2019-1415332	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		28/11/2019
E-2020-019242	D-2020-1449482	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		24/01/2020
E-2020-004274	D-2020-1366695	INACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO	CASO FINALIZADO	ARCHIVO INHIBITORIO	14/02/2020

Teniendo en cuenta de lo anterior, de manera respetuosa damos traslado a la Procuraduría Provincial de Santa Rosa De Viterbo, para que desde allí de se gestione los numerales 2 y 3 de su escrito y den respuesta directamente a su domicilio.

Es de advertir, que los resultados de esta consulta corresponden a los datos susceptibles de obtener, luego de utilizar parámetros de búsqueda técnicamente adecuados, los cuales son incorporados por las diferentes dependencias de la entidad en los sistemas de información GEDIS² y SIM³, y están sujetos a variaciones originadas en la dinámica propia de las funciones misionales. Los despachos y funcionarios que conocen los procesos y registran la información emitida, son responsables de la confiabilidad y precisión de los datos aquí consignados, atendiendo las circulares 009, 021, 038, 048 de 2009, 011 de 2017, y las resoluciones 068 de 2011 y 618 de 2017 del despacho del Procurador General de la Nación, al igual que el actual manual específico de funciones y de requisitos por competencias laborales, que establece el deber funcional de registro.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: RICARDO ALBERTO MONTAÑA PRIETO

RICARDO ALBERTO MONTAÑA PRIETO

Coordinador Grupo de Administración, Soporte y Análisis
de los Sistemas de Información Misional y Estratégica -- SIME (E)

Elaboró: Marihza Sora.
Copia: Josue Leonel Medrano Puerto.

² El Sistema de Gestión Disciplinaria GEDIS fue el aplicativo principal de registro de los procesos disciplinarios adelantados por la PGN hasta el año 2008 fecha en el que fue remplazado por el Sistema de Información Misional SIM.

³ El Sistema de Información Misional SIM es la principal herramienta tecnológica de registro de información misional de la PGN.

Nota. La figura refiere la información actualizada de la labor disciplinaria investigativa desarrollada en el Departamento de Boyacá en los últimos años. Tomado de Procuraduría Provincial Santa Rosa de Viterbo - Boyacá. 2020.

La particularidad del caso, refiere a las cifras, referidas por la Procuraduría General de la Nación, en donde se permite referir 65 casos investigados en los últimos 8 años, por parte de esta entidad de control frente a presuntos actos indebidos en el desarrollo de la contratación estatal en el municipio de Duitama. Por lo que, de acuerdo a esta estadística, sería factible establecer como,

no existe una proporción entre las investigaciones desencadenadas por la Procuraduría, Contraloría y por la Fiscalía General en el Departamento de Boyacá, para un mismo periodo de tiempo, frente a una temática específica. No existe trabajo armónico coordinado entre las instituciones de control frente a la priorización de casos que deben ser tratados dentro de la Comisión Regional de Moralización como expresamente lo establece el Decreto 1081 de 2015. No hay coordinación de actividades ni la suficiente importancia en la moralización en la función pública. Las estadísticas no concuerdan.

Conclusiones

PRIMERA. El Estado Social de Derecho, los fines del Estado, la debida función pública y en efecto una adecuada contratación estatal, son presupuesto que nunca se van a consolidar a razón de que las instituciones estatales no cumplen a cabalidad el principio de legalidad, tal cual como está dispuesto en las normas y reglamentos. Por tanto, nos encontramos frente a un Estado Social de Derecho simbólico, orientado a mejores circunstancias, con sonados óbices en la materialidad de las formas.

el constitucionalismo en general y de manera particular el constitucionalismo aspiracional mantiene una ambivalencia y una tensión permanentes entre lo jurídico y lo político; obedecen, por un lado, a una lógica instrumental destinada a producir el tipo de sociedad que consagran sus textos, pero, por el otro, obedecen a una lógica comunicacional y simbólica destinada crear representaciones que operan en el mundo político (García, 2013, p.96).

SEGUNDA. El principio de Legalidad, dentro de la contratación estatal es un presupuesto netamente simbólico, que no asegura un correcto desarrollo de los propósitos vistos dentro de la legislación vigente de contratación estatal, dentro de la jurisprudencia y los reglamentos. Afirmar García (2014), “La juridización de las categorías políticas no siempre es la mejor forma de hacerlas efectivas y, en ese sentido, los autores parecen caer en el fetichismo jurídico que especialmente García ha denunciado en trabajos anteriores, como normas de papel” (p.151).

TERCERA. Las disposiciones que buscan generar moralización en el desarrollo de la función pública y en la contratación estatal, no generan un impacto social relevante que permita así evidenciar respuestas sólidas frente a los episodios de indebida contratación estatal.

CUARTA. Las entidades de control de la contratación estatal, no cumplen a cabalidad las funciones dispuestas bajo el principio de legalidad y siguen permitiendo que la indebida contratación estatal sea un protagonista continuo en la administración pública, toda vez que existiendo las instancias como las Comisiones de Moralización, no se articulan los esfuerzos para trabajar de manera conjunta y no se toman las medidas necesarias para generar prevención en nuevos casos de corrupción. Si las Comisiones de moralización, desarrollaran una mejor función en lo que refiere a la discusión, análisis de casos y propuesta de soluciones frente a los escenarios de corrupción en la contratación estatal, no se seguirían presentando más escenarios grotescos como lo recurrentes escándalos en manos del gobierno, en altas esferas ministeriales (El País – Periódico. 22 de septiembre de 2021. Tres funcionarios del Mintic fueron llamados a juicio disciplinario por caso Centros Poblados. <https://www.elpais.com.co/colombia/tres-funcionarios-del-mintic-fueron-llamados-a-juicio-disciplinario-por-caso-centros-poblados.html>).

QUINTA. Se evidencia que los controles frente a la indebida contratación pública no funcionan. Tanto las instituciones nacionales, como las regionales no desarrollan la labor de control encomendada. Refiere la OCDE (2021), “La investigación y las actividades efectuadas durante este proyecto, demostraron que las CRM aún no han podido materializar todo su potencial”. (p.21).

Bibliografía

- Agencia Nacional Infraestructura. (27 de 01 de 2021). Obtenido de <https://www.ani.gov.co/estadisticas-contratacion>
- Alvarez Icaza, E. (07 de 1999). <https://www.corteidh.or.cr>. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12038.pdf>
- Arandia, I. (2009). *Bases Metodológicas para la Investigación del Derecho en Contextos Interculturales*. La Paz, Bolivia: Instituto Judicatura Bolivia.
- Bahamon Jara, M. L. (2018). <https://repository.ucatolica.edu.co>. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/20278>
- Bergalli, R. (2010). Un Sistema Penal en un Estado Pretendidamente Social y en una Sociedad poco Democrática. *Revista Internacional de Historia Política y Cultura Jurídica*, 6-19.
- C-643 (Corte Constitucional 23 de 08 de 2012).
- Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (09 de 2017). bibliotecadigital.ccb.org.co. Obtenido de bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/19393

- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en las Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://alcazaba.unex.es>:
<http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Constitución Política de Colombia (Const). Art. 2. 7 de julio de 1991 (Colombia)
- Conlledo, M. D. (2003). Corrupción y Delitos contra la Administración Pública. Insuficiencias y Límites del Derecho Penal en la lucha contra la Corrupción: El caso Español. *Editorial URosario*, 1-48.
- Consejo de Estado. (31 de 01 de 2011). Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46603>
- Contraloría General de la República. (07 de 2021). <https://www.contraloria.gov.co>. Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/2446732/Informe+de+gesti%C3%B3n+2020+-+2021.pdf/6e52a55c-cc9e-40d7-a099-e207a6f29d09>
- Contraloría General de la República. Resolución Orgánica 6193 de 2010. Por la cual se dictan disposiciones para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial. 21 de junio de 2010
- Contraloría Regional de Boyacá. (2020). *Respuesta Derecho de Petición*. Tunja.
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Decreto 978 de 1999. Por el cual se reestructura la Comisión Nacional para la Moralización. 9 de junio de 1999
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Decreto 1081 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. 26 de mayo de 2015
- Durango Alvarez, G. (2015). Clausulas de Intangibilidad de Protección de los Derechos Fundamentales como Garantía frente alas Mayorías - Minorías Democráticas. *Análisis Político No. 84 Mayo - Agosto* , 102-114.
- EL PAIS. (22 de 09 de 2021). <https://www.elpais.com.co>. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/colombia/tres-funcionarios-del-mintic-fueron-llamados-a-juicio-disciplinario-por-caso-centros-poblados.html>
- Estrada Sanchez, J. P. (2009). Contratación estatal: ¿reina la incertidumbre? . *Revista Digial de Derecho Administrativo ISSN-e 2145-2946, N°. 1, 2009 (Ejemplar dedicado a: Enero-Junio)*, 1-3.

- Fiscalía General de la Nación. (10 de Octubre de 2018). *www.fiscalia.gov.co*. Obtenido de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>
- Fiscalía General de la Nación. (2020). *Respuesta Derecho de Petición*. Tunja.
- Fiscalía General de la Nación. (15 de 09 de 2021). Obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>
- García Villegas, M. (2013). Constitucionalismo Aspiracional. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades - Año 15 No. 29*, 77-97. Obtenido de <file:///C:/Users/dicepedap/Downloads/Dialnet-ConstitucionalismoAspiracional-4238889.pdf>
- García Villegas, M. (2014). Eficacia Simbólica y Eficacia Instrumental del Derecho. *Redalyc*, <https://www.redalyc.org/pdf/675/67540025008.pdf>. Obtenido de https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/459644/mod_resource/content/1/La%20efic%C3%A1cia%20simb%C3%B3lica%20del%20derecho.pdf
- Guevara Baltazar, A., Espejel Mena, J., & Flores Vega, I. (2010). Los Retos de la Nueva Gestión Pública en America Latina. *Espacios Públicos ISSN: 1665-8140 vol. 13, núm. 27*, 33-46.
- Hernandez Siampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. Mc Grown Hill Cuarta Edición.
- Kindhäuser, U. (2007). Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. *Revista Polít. crim. n° 3, A1*, p., 1-18.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993. Diario Oficial No. 41.094
- Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. 6 de junio de 1995. Diario Oficial No. 41.878
- Ley 2022 de 2020. Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones. 22 de julio de 2020
- Lopez Medina, D. (2004). *Teoría Impura del Derecho. La Transformación de la Cultura Latinoamericana*. Legis.
- OCDE (2021), La Integridad Pública a Nivel Regional en Colombia: Empoderando a las Comisiones Regionales de

- Moralización, OCDE, París. <http://www.oecd.org/corruption/ethics/integridad-publica-nivel-regional-colombia.pdf>
- Periódico El País. (26 de FEBRERO de 2017). [www.elpais.com.co](http://www.elpais.com.co/judicial/se-agudiza-la-crisis-carcelaria-en-colombia-habra-una-salida.html). Obtenido de <http://www.elpais.com.co/judicial/se-agudiza-la-crisis-carcelaria-en-colombia-habra-una-salida.html>
- Periódico El Tiempo. (21 de 05 de 2020). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/coronavirus-corrupcion-en-contratacion-por-alcaldes-en-medio-de-la-pandemia-497914>
- Portafolio. (11 de 08 de 2021). Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/mintic-caso-de-licitacion-en-el-que-se-perdieron-70-mil-millones-de-pesos-554992>
- Procuraduría General de la Nación. (2020). *Respuesta Derecho de Petición*. Santa Rosa de Viterbo.
- Quinche Ramirez, M. (2010). *Derecho Constitucional Colombiano De la Carta de 1991 y de sus Reformas*. Doctrina y Ley Ltda.
- Solano de Jinete, N., & Sepúlveda López, M. (2008). *Metodología de la Investigación Social y Jurídica*. Editorial: Ibañez.